



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0163** -2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, **05 NOV. 2020**

Visto: El escrito de fecha 7 de octubre de 2020 presentado por el señor **Raúl Antonio Mere Ramírez**, la Nota N° 138-2020-GORE-ICA/GRAF-SGRH de fecha 15 de octubre del 2020, y el Informe N° 027-2020-GORE-ICA-GRAF/KNHM.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 27680, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; rigiendo su actuación, entre otros principios, por el Principio de Legalidad;

Que, el numeral 1 el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "El procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo", denotando entre otros, el "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Memorando N° 204-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 19 de agosto de 2020, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica al señor Raúl Antonio Mere Ramírez que su Contrato Administrativo de Servicios concluye el 31 de agosto del presente año, el cual no será prorrogado;

Que, con escrito de fecha 07 de octubre de 2020 presentado el 12 de octubre de 2020, el señor Raúl Antonio Mere Ramírez interpuso recurso de apelación contra el término de su Contrato Administrativo de Servicios, argumentando que de forma verbal fue despedido el día 01 de octubre de 2020 de su centro de trabajo, sin previa comunicación alguna, también refiere que ha laborado en la entidad por más de 14 años, indicando que ingresó a laborar el 02 de enero del 2007 mediante contratos de locación de servicios, posteriormente el 01 de octubre del 2008 celebró Contrato Administrativo de Servicios, el mismo que ha venido siendo prorrogado hasta el 30 de agosto de 2020;

Que, con Nota N° 138-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 15 de octubre de 2020 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos eleva a esta Gerencia Regional de Administración y Finanzas el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, a efectos de resolver conforme a Ley;





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los recursos administrativos son de reconsideración y de apelación; y que el término para su interposición es de quince (15) días perentorios. Asimismo se señala en el artículo 222° del citado cuerpo normativo que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, del acta de notificación que obra en el expediente se advierte que el Memorando N° 204-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 19 de agosto de 2020, el cual comunica el término de Contrato Administrativo de Servicios ha sido notificado al señor Raúl Antonio Mere Ramírez el día 21 de agosto de 2020;

Que, de otro lado, se aprecia que el día 02 de octubre de 2020 el señor Raúl Antonio Mere Ramírez solicita el reconocimiento y pago de vacaciones truncas, haciendo referencia al Memorando N° 204-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 19 de agosto de 2020, el cual comunicó el término de su Contrato Administrativo de Servicios, de lo cual se advierte que el recurrente tenía conocimiento del contenido del mencionado memorando.

Que, en ese sentido, el recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso administrativo de apelación contra el cuestionado memorando hasta el 11 de setiembre de 2020; sin embargo, el recurrente presentó su recurso administrativo el día 12 de octubre de 2020, fuera del plazo establecido;

Que, en virtud de lo expuesto, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente el día 12 de octubre de 2020, ha sido presentado rebasando con demasía los términos concedidos por ley para contradecir el mencionado memorando, por tanto al haberse acreditado que el recurso de apelación no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo:

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial General N° 0074-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Raúl Antonio Mere Ramírez contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 204-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 19 de agosto de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



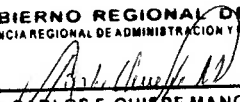
ARTÍCULO 2°. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, según lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente resolución al señor Raúl Antonio Mere Ramírez.

ARTÍCULO 4°. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


CPC. CARLOS F. QUISPE MANCHEGO
GERENTE REGIONAL